CG06/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA, CON CARÁCTER TEMPORAL, LA COMISIÓN DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El 30 de junio de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Dicho decreto reformó los artículos 1, 9 y los incisos c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 250 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tiempo de que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse "Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero", adicionándose los artículos 273 al 300 del Código comicial. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el 1 de julio de 2005.
- II. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el acuerdo número CG146/2005, a través del cual estableció la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- III. La Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de carácter temporal, tuvo como finalidad supervisar el desarrollo de las funciones y proyectos de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como informar al Consejo General al respecto y presentar los dictámenes o proyectos de resolución correspondientes. Esta Comisión estuvo presidida por el entonces Consejero Electoral, Rodrigo Morales Manzanares, e integrada por los entonces Consejeros Electorales Virgilio Andrade Martínez,

Marco Antonio Gómez Alcántar, Lourdes López Flores y Arturo Sánchez Gutiérrez, por los representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral que lo solicitaron y por los Consejeros del Poder Legislativo en los mismos términos.

- IV. En fecha 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con dicha reforma, el Libro Sexto "Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero", quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del Código en cita.
- V. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el próximo proceso electoral federal 2011-2012, es necesario que se adopten los acuerdos o determinaciones necesarias para que el Instituto Federal Electoral cumpla con dicha encomienda legal.
- VI. En tal virtud, a efecto de garantizar el adecuado desarrollo y toma de decisiones que permitan la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se requiere la creación de una Comisión de carácter temporal en la materia, con la finalidad de que supervise el desarrollo de las funciones y proyectos que se emitan para la elección presidencial de 2012.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que

en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

- 2. Que el artículo 106, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, determina, entre otras disposiciones, que el patrimonio del Instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 4. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- **5.** Que el artículo 110, párrafo 1, del código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
- 6. Que el artículo 116, párrafos 1 y 4 del Código de referencia establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, integradas con un máximo de tres consejeros electorales, y en las cuales podrán participar con voz pero sin voto

los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.

- 7. Que el artículo 116, párrafo 6, del código comicial federal, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
- **8.** Que según lo dispone el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z), del Código de la materia, el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 9. Que el artículo 7, párrafos 1 y 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere el Código y los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo, y que para el ejercicio de sus facultades, el Secretario del Consejo, los Directores, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestarles el apoyo que requieran.
- **10.** Que el artículo 11, párrafo 2 y 3, del Reglamento de referencia, establece que en las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director o Titular de Unidad que decida el Consejo, con derecho a voz.
- 11. Que el artículo 13, párrafos 1 y 2, del ordenamiento reglamentario en cita, dispone que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia; asimismo, establece que estas Comisiones darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.

- **12.** Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
- 13. Que acorde a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código, el Reglamento Interior, los acuerdos y lineamientos específicos en la materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.
- **14.** Que de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las Comisiones serán de dos tipos: permanentes y temporales, estas últimas serán las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, presididas por un Consejero y cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
- 15. Que a efecto de dar seguimiento a los trabajos de programación y organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, es necesaria la creación de una Comisión Temporal del Consejo General, a efecto de que supervise el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero se realicen para la elección presidencial de 2012, con la finalidad de que los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero puedan ejerzan su derecho al sufragio para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 16. Que las tareas vinculadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero deben garantizar la libertad y el secreto del voto, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual es necesaria la creación de una comisión que supervise las tareas o encomiendas vinculadas con la materia, con el objeto de llevar el puntual seguimiento de los trabajos realizados e informar al Consejo General.
- **17.** Que en razón de lo anterior, resulta necesario que el Consejo General emita el presente acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 2, 108, 109, 110, párrafo 1, 116, párrafo 1, 4 y 6, y 118, párrafo 1, inciso b) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafos 1 y 2, 11, párrafo 2 y 3, y 13, párrafo 1 y 2 y 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea, con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de que supervise el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial de 2012.

Segundo.- La Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, y concluirá su funcionamiento el 31 de diciembre del 2012.

Tercero.- La Comisión tendrá como objeto la supervisión de los proyectos vinculados con el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante el proceso federal electoral de 2011-2012, a efecto de informar puntualmente al Consejo General de los trabajos realizados en la materia.

Cuarto.- Esta Comisión estará integrada de la siguiente forma:

Consejero Electoral, Dr. Benito Nacif Hernández Presidente

Consejero Electoral, Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre Integrante

Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Integrante

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Representante del Partido Acción Nacional

Representante del Partido Revolucionario Institucional

Representante del Partido de la Revolución Democrática

Representante del Partido del Trabajo

Representante del Partido Verde Ecologista de México

Representante de Convergencia

Representante del Partido Nueva Alianza

Los Representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo contarán con voz, pero sin voto.

El Titular de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero fungirá como Secretario Técnico de la Comisión y participará en la misma con voz. Dicha Secretaría Técnica será la instancia encargada de coadyuvar en las tareas y actividades que le sean encomendadas a la Comisión.

Quinto.- La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes a partir del inicio del proceso electoral federal; tomará los acuerdos por mayoría de votos de los consejeros electorales que la integran, incluido su Presidente, y tendrá las siguientes funciones:

- A) Aprobar el programa de trabajo de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero que será presentado por la Secretaría Técnica.
- B) Presentar para su aprobación por parte del Consejo General, el plan estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- C) Informar respecto del seguimiento de las actividades establecidas en el proyecto estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de los acuerdos que al respecto se generen.
- D) Presentar los informes que le sean requeridos en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General.
- E) Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

Sexto.- Durante el proceso electoral federal, el Presidente de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero rendirá informes mensuales al Consejo General de los trabajos de la unidad técnica encargada de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y presentará el informe final posterior a la conclusión del proceso electoral federal que corresponda.

Séptimo.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA